



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5258-SPA-4126

Acumulados: PAOT-2022-6227-SPA-4666

PAOT-2023-1041-SPA-740

PAOT-2023-1091-SPA-772

PAOT-2023-1290-SPA-906

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17921 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5258-SPA-4126 y acumulados PAOT-2022-6227-SPA-4666, PAOT-2023-1041-SPA-740, PAOT-2023-1091-SPA-772, PAOT-2023-1290-SPA-906 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) la contravención al uso de suelo y ruido proveniente de un establecimiento mercantil con giro de bar, el cual opera desde hace 4 años, operan los jueves de 4pm a 4am y los sábados de 4pm a 10 am (...); 2.- (...) El ruido y vibraciones de la música proveniente de un establecimiento mercantil con giro de antro denominado "Bar", del cual el ruido se puede percibir con mayor intensidad los fines de semana en un horario de las 22:00 horas a las 05:00 horas (...); 3.- (...) La terraza denominada Pericor todos los fines de semana tiene música en vivo que se puede escuchar cuadras a la redonda (...); 4.- (...) Bar terraza (...) está tocando música extremadamente fuerte hasta después de las 2 am, además de los gritos de los que están ahí (...); 5.- (...) El restaurante terraza (...) esta hecho con una estructura que no es de concreto, ni un material adecuado para un establecimiento así, ya que todo el ruido que se hace en dicho local, pasa directamente (...); [Ubicación de los hechos: avenida Nuevo León, número 179, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) [Entre calles: Alfonso Reyes y Aguascalientes] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental y de desarrollo urbano, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta contravención al uso de suelo, generación de emisiones sonoras y vibraciones en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes locales que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar las emisiones.

Por otra parte, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que todas las personas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la aplicación de dicha Ley.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

En este sentido, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones, esta autoridad llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México; al respecto, de dichos estudios se obtuvo que el establecimiento denunciado transmitió niveles sonoros corregidos totales de 63.78 dB(A) y 73.74 dB(A), niveles que exceden el límite máximo permisible de recepción de 63 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, especificado en la referida norma ambiental; sin embargo, no se constataron vibraciones provenientes del establecimiento en comento.

Respecto a la presunta contravención al uso de suelo, derivado de una consulta electrónica realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al predio de referencia le aplica la zonificación Habitacional Mixta (HM), donde el giro mercantil de bar o restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra contemplado en la tabla de usos de suelo permitidos.

Empero, esta autoridad llevó a cabo tres reconocimientos de hechos durante los cuales se constató que establecimiento de mérito se encontraba cerrado y sin actividades. Asimismo, las personas denunciantes manifestaron, por correos electrónicos, que el establecimiento en comento dejó de funcionar, por lo que ya no se presenta la problemática de sus denuncias.

Con base en lo antes citado, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento denunciado dejó de funcionar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta autoridad llevó a cabo tres reconocimientos de hechos durante los cuales se constató que el establecimiento ubicado en Avenida Nuevo León, número 179, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se encontraba cerrado y sin actividades. Asimismo, las personas denunciantes manifestaron, por correos electrónicos, que el establecimiento en comento dejó de funcionar, por lo que ya no se presenta la problemática de sus denuncias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.